



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El emplazamiento se publicó en el Registro Nacional de procesos a través de la plataforma **TYBA** abril 17 de 2023.

TERMINOS EMPLAZAMIENTO CONFORME AL ARTÍCULO 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, DECRETO 806 DE 2020, Ley 2213 de 2022.

PUBLICACION DEL EDICTO EN EL REGISTO NACIONAL DE EMPLAZADOS a través de la plataforma **TYBA**: 17 de abril de 2023.

Termino 15 días.

Abril 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, mayo 2, 3, 4, 5, 8, 9 de 2023.

Vence: mayo 9 de 2023, a las 5:00PM.

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el termino de publicación en el Registro Nacional de Emplazados, sin que se hiciera presente el demandado señor **JESUS HERNANDO CORREA OSORIO**. Sírvase ordenar.

Ansermanuevo Valle, agosto 31 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE</p>
--	---

DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JESUS HERNANDO CORREA OSORIO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	760414089001-2022-00091-00
ASUNTO	DESIGNA CURADOR AD-LITEM
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 0468

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Ley 2213 de 2022, en armonía con el canon 108 del Código General del Proceso, así como acatando las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, EMPLAZÓ al demandado señor **JESUS HERNANDO CORREA OSORIO**, para que comparecieran a notificarse del auto 617 de diciembre nueve (09) de dos mil Veintidós (2022), por medio del cual se libró mandamiento de pago, al interior de éste; acto que se publicó en la página web de la "RAMA JUDICIAL", en el link denominado "**REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS**" a través de la plataforma **TYBA**, el 17 de abril de 2023.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que refiere el inciso 6º, del artículo 108 del Compendio General del Proceso, entendiéndose en este instante SURTIDO el EMPLAZAMIENTO en mientes; debe acogerse este Estrado Judicial a lo dispuesto en el inciso séptimo, de la Obra y disposición antes citados; para lo cual, esta Falladora dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se cumpla de manera personal, acudiendo a la figura del Curador Ad-Litem que habrá de designársele al obligado, designación para la cual el Juzgado se remitirá a lo determinado en la regla séptima, del canon 48 del Estatuto General Procesal.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR sin reparo alguno el **EMPLAZAMIENTO** surtido para el demandado auto 617 de diciembre nueve (09) de dos mil Veintidós (2022), mandamiento de pago, en este proceso "**EJECUTIVO**" **propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **JESUS HERNANDO CORREA OSORIO** identificado con la C.C No 16.228.597, Radicación 2021-00091-00, en pro de la comparecencia de aquellos a notificarse del auto 617 de diciembre nueve (09) de dos mil Veintidós (2022), por medio del cual se libró mandamiento de pago al interior de este asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, para efectos que represente al acreedor hipotecario señor **LIBARDO ANTONIO GIRALDO GIRALDO**, a los herederos determinados e indeterminados que puedan tener interés en la presente acción, en la notificación del Interlocutorio referido renglones atrás, por medio del cual se libró Mandamiento de Pago en este asunto, y el posterior trámite al que hubiere lugar, a la Profesional del Derecho DRA. **MARIA NANCY GIRALDO SALAZAR**, a quien se ordena REMITIR, vía correo electrónico, la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes, si acepta la designación y; consecuentemente, se le NOTIFIQUE el proveído antes referido, por medio del cual se Admitió la Demanda al interior de éste, teléfono 311301156, correo electrónico mariaabogada13@gmail.com.

TERCERO: INDICARLE a la Curadora Ad-Litem, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

CUARTO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$200.000 pesos, los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ